

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DIEORA IA- 143-2009.**

La suscrita Ministra en asuntos relacionados con la conservación del ambiente, Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el OCEAN REEF ISLANDS INC., de generales anotadas, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA”, a desarrollarse en el corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, el día 6 de noviembre de 2008, el promotor del referido proyecto a través de su Representante Legal Mayor Alfredo Aleman Chiari, con cédula de identidad 8-136-190, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado “CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA”, elaborado bajo la responsabilidad de URS HOLDINGS, INC., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante Resolución IAR-001-98.

Que mediante PROVEIDO DIEORA-995-2008, con fecha del 25 de noviembre de 2008, se admite a la fase de evaluación y análisis el estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado “CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA” (ver fojas 15 y 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Viviendo (MIVI), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y Ministerio de Salud (MINSA) (ver fojas de la 17 a la 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UAS-0002-01-09, recibida el día 7 de enero de 2009, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) solicita la siguiente información (ver foja de 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-025-09, recibida el 16 de enero de 2009, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) solicita información (ver fojas de 25 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0070-1301-09, del 13 de enero de 2009, la ANAM le reitera a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda (MIVI), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y Ministerio de Salud (MINSA) que se encuentra en espera de sus observaciones técnicas (ver fojas 33 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0041-1301-09, de 13 de enero de 2009, la ANAM solicita información complementaria (ver fojas 39 a la 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-086-09, recibida el día 27 de enero de 2009, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) presenta observaciones sobre dicho estudio (ver fojas de 41 a la 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 108-Ing.-Deproca, recibida el día 4 de febrero de 2009, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) señala que no presenta observaciones sobre dicho estudio (ver fojas de 43 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N, recibida el día 12 de febrero de 2009, el promotor presenta la información solicitada mediante la nota DIEORA-DEIA-AC-0041-1301-09 (ver fojas de 45 a la 305 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0348-1202-09, del 12 de febrero de 2009, la ANAM remite la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales (ver fojas de 306 a la 309, 311 a la 312 y 314 a la 315 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-211-09, recibida el día 13 de febrero de 2009, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) indica que sus

comentarios no fueron atendidos (ver foja de 310 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UA-ARAP-101-09, recibida el día 17 de febrero de 2009, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) envía nota aclaratoria sobre dicho estudio (ver foja de 313 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 078-SDGSA-UAS, recibida el día 19 de febrero de 2009, el Ministerio de Saludas (MNSA) señala que no tiene objeción al proyecto (ver fojas de 316 a la 319 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota UAS-0037-03-09, recibida el día 4 de marzo de 2009, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) otorga el aval ambiental a dicho proyecto (ver foja de 320 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0477-0403-09, la ANAM remite la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales (ver fojas de 322 a la 324 y 327 a la 328 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 261-Ing.-Deproca, recibida el día 9 de marzo de 2009, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) señala que no presenta observaciones sobre dicho estudio (ver fojas de 325 a la 326 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-340-09, recibida el día 20 de marzo de 2009, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) envía los comentarios requeridos sobre dicho estudio (ver foja de 329 a la 332 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución las Unidades Ambientales del Ministerio de Vivienda (MIVI) y el Sistema de Protección Civil (SINAPROC) no habían remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anteriormente indicado se aplicará lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 209 de 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 209 del año 2006, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 03 de abril de 2009, visible en las 344 a la 350 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA”.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA”, con todas las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el referido estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento a favor de la empresa promotora Ocean Ref. Islands, Inc. El proyecto consiste en la construcción de una Marina y Escollera en Punta Pacifica, como complemento del proyecto “Creación de Las Islas en Punta Pacifica”. Ambos proyectos forman parte del derecho otorgado por el Gobierno de Panamá a ICA Panamá, S.A., para llenar 35 hectáreas en la Bahía de Panamá como parte del contrato de concesión del proyecto “Corredor Sur”. El área de la marina abarca aproximadamente de 19,157 m<sup>2</sup> de los cuales 12,857 m<sup>2</sup> corresponden a muelles, atracaderos e instalaciones de soporte, en tanto los restantes 6,300 m<sup>2</sup> corresponden al área de las escolleras.

ARTÍCULO 2: El promotor del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3: En adición a las medidas de mitigación, control y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción,

ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

2. Presentar, cada tres (3) meses, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.
3. Presentar, previo inicio de obras, ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente la Certificación del IDAAN en la que se indique la existencia o no de infraestructuras de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario dentro del área de ejecución del proyecto; así como, su viabilidad de interconexión a dichos sistemas.
4. Proveer una cámara de inspección sanitaria, previa a su conexión a la red de IDAAN, a fin de monitorear la calidad de los efluentes líquidos.
5. Regirse por el manual de especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del Ministerio de Obras Públicas en lo referente a la construcción de las vías de acceso y calles internas.
6. Cumplir con la legislación sobre Seguridad Laboral e Higiene Industrial e implementar como medida de prevención la cerca perimetral.
7. Implementar medidas de control necesario para evitar la liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra y construcción del proyecto.
8. Colocar, antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
9. Implementar la señalización vial, indicando la entrada y la salida de los camiones.
10. Asegurar que la recolección y manejo de los desechos sea la adecuada.
11. Asegurar que los desechos peligrosos sean manejados adecuadamente para que no existan accidentes, derrames y residuos de mantenimiento de los botes, cerca del área marina como por ejemplo (aceite quemado, gasolina, diesel, entre otros).
12. Cumplir forzosamente con las medidas de mitigación y control ambiental necesarias para prevenir o compensar los impactos ambientales negativos considerados por este proyecto.

13. Solicitar el permiso de descargas de aguas residuales en la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) de la ANAM.
14. Informar a la ANAM, previo a su ejecución, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo 209, de 5 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 4: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación indicados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 6: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

ARTÍCULO 7: Se le advierte al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

**ARTÍCULO 8:** Advertir al Promotor del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA” que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41, del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, sus reglamentos y normas complementarias.

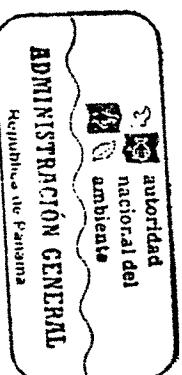
**ARTÍCULO 9:** La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos años para el inicio de su ejecución.

**ARTICULO 10:** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo 209, de 5 de septiembre de 2006, el Promotor del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA”, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, el cual tendrá efecto devolutivo y agotará la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, y Decreto Ejecutivo 209 de 5 de septiembre de 2006 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 de octubre (2009) días, del mes de OCTUBRE del año dos mil nueve (2009).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



LIGIA C. DE DOENS

Ministra en asuntos relacionados  
con la conservación del ambiente,

Administradora General

BOLÍVAR ZAMBRANO  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
FORMATO PARA EL LETRERO  
QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL  
PROYECTO, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO TERCERO  
DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 10-2003 DE 23 DE Junio DEL 2009

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera.

Primer Plano: Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE UNA MARINA Y ESCOLLERAS EN PUNTA PACIFICA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.  
Tercer Plano: PROMOTOR: OCEAN REEF ISLAND INC.

Cuarto Plano: AREA: 19,157 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
No. 10-2003 DE 23 DE Junio DEL 2009.

Recibido por:

José Fernández

  
Firma